

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
 Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 48, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Creado el Documento Nacional de Identidad por Decreto de 2 de marzo de 1944, celebrados los concursos para elección de modelo y su confección por Ordenes de 27 de noviembre de 1946 y 4 de noviembre de 1947, y una vez realizados los estudios previos necesarios para implantar, con garantía de acierto, este nuevo y vital servicio, es llegado el momento, en cumplimiento y desarrollo del artículo quinto de dicho Decreto, y en uso de la autorización que su artículo décimo otorgó a este Ministerio, de establecer sobre bases jurídicas firmes el órgano que ha de asumir tan importante función. Asimismo se hace preciso habilitar unas normas iniciales de funcionamiento para la puesta en marcha del indicado órgano en forma que se atemperen a las necesidades actuales y sirvan de base para sucesivos planes de trabajo.

En su virtud, este Ministerio de la Gobernación, con conocimiento del Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Seguridad el «Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad», instituido por Decreto de 2 de marzo de 1944. Dependerá, a través del Director General de Seguridad, del Ministro de la Gobernación, como Jefe nato del mismo.

Corresponderá a dicho Servicio la expedición y distribución del Documento Nacional de Identidad, mediante la organización y administración que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.º La organización central del Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad será:

1. El Ministro de la Gobernación, Jefe nato.
2. El Director general de Seguridad, Jefe nacional, como Delegado del Ministro de la Gobernación.
3. El Delegado especial.
4. Las tres Secciones siguientes:

1.ª Organización y Personal. 2.ª Censo de inscriptos, y 3.ª Contabilidad. Las Secciones constarán de los Negociados necesarios al mejor servicio.

5. La Inspección.
 Las funciones de asesoramiento jurídico e intervención serán desempeñadas por el Abogado del Estado e Interventor Delegado de la Administración Central, respectivamente, que estén adscritos a la Dirección General de Seguridad, con sujeción a sus normas reglamentarias.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director General de Seguridad, autorizará la organización regional, provincial y local del Servicio que considere indispensable para su eficaz funcionamiento.

Art. 4.º El Director general de Seguridad, como Jefe Nacional Delegado del Servicio, tendrá la representación del mismo y ejercerá todas las atribuciones inherentes al propio Servicio que no se reserve el Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º En todo caso corresponderá al Ministro de la Gobernación la aprobación de:

1.º Los Ordenes y Reglamentos que para el régimen, gobierno interior y desarrollo del Servicio se necesiten.

2.º El plan anual de trabajo del Servicio.

3.º La prelación del orden de expedición del Documento Nacional de Identidad.

4.º Las plantillas del Servicio y los nombramientos del personal con sus emolumentos, sueldos o gratificaciones, en sus distintas clases y categorías, de acuerdo con el Reglamento que se dicte.

5.º Las Ordenanzas generales indispensables para la implantación del Documento Nacional de Identidad.

6.º El Presupuesto del Servicio.

7.º Los balances y cuentas anuales.

Los proyectos o propuestas que se sometan a la decisión ministerial, con arreglo a lo preceptuado en este artículo se formularán y elevarán por el Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado del Servicio.

Art. 6.º Corresponde al Director general de Seguridad, como Jefe Nacional Delegado del Servicio, y

en cuanto no se haya reservado el Ministro estas atribuciones:

1.º La dirección e inspección del Servicio.

2.º Representar al Servicio en sus relaciones con la Administración y con los particulares.

3.º Intervenir en los actos y suscribir los contratos que para el desarrollo del Servicio se concierten.

4.º Ordenar los pagos del Servicio, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

5.º Proponer la adopción de las normas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio.

6.º Sancionar o proponer la sanción, según corresponda, de los infractores de las disposiciones reglamentarias referentes al Servicio.

Art. 7.º El Delegado Especial para el Documento Nacional de Identidad asistirá al Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado del Servicio, y ejercerá, en nombre de éste, todas las funciones que le encomiende.

De una manera directa e inmediata dependerá del Delegado especial todo lo concerniente a organización, contabilidad e inspección.

Art. 8.º La Abogacía del Estado informará preceptivamente en las cuestiones de personalidad, fianzas, reclamaciones de los particulares que puedan producir litigios, contratación civil y administrativa, reclamaciones escalafonales y expedientes disciplinarios. Asimismo emitirá cuantos informes de carácter jurídico le sean solicitados y confeccionará los proyectos de disposiciones legales que se le encomienden.

Art. 9.º Compete a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado la fiscalización de los gastos del Servicio y demás funciones que le confieren los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 10. La inspección del Servicio corresponderá al Delegado especial y tendrá por misión velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de aquél, tanto en sus órganos centrales y locales como en los organismos colaboradores, y vigilará el buen funcionamiento de las Dependencias que lo constituyan y propondrá las medidas para que el público en general

cumpla las obligaciones que se le impongan en relación con el Documento Nacional de Identidad.

Art. 11. La Sección primera, Organización y Personal, tendrá a su cargo organizar, dirigir y llevar a cabo la expedición y distribución del Documento Nacional de Identidad, obtención de datos, fotografía y dactiloscopia, asuntos generales, personal, registros y archivo, instalaciones, tramitación de adquisiciones, distribución del material y relaciones del Servicio con los organismos de la Administración central, provincial y local. A esta Sección se adscribirá un Negociado con la misión de dar la mayor publicidad posible a las normas de carácter general a que habrán de sujetarse los particulares para solicitar y obtener el Documento Nacional de Identidad, llevando a cabo la propaganda necesaria y recopilando los trabajos y publicaciones oficiales y particulares, sobre el Servicio, así como crear y mantener una Biblioteca especializada.

La Sección Segunda, Censo de inscriptos, tendrá a su cargo: la clasificación y ordenación de fichas, ficheros generales y parciales, registros índices y sus variaciones para su mantenimiento al día, formación de estadísticas y expedición de certificaciones.

La Sección Tercera, Contabilidad, se ocupará del cumplimiento de las funciones que de su mismo nombre se derivan, ingresos, ordenación de pagos, habilitación, Caja, Tesorería y Presupuestos.

Estas Secciones despa. harán con el Delegado Especial, quien lo hará a su vez con el Director general de Seguridad.

Art. 12. Al Servicio para la Implantación del Documento Nacional de Identidad, como Órgano de la Administración Pública, le serán aplicables las normas procesales y fiscales que regulan el régimen jurídico de ésta y podrá autorizar para hacer efectivos sus créditos el procedimiento regulado en el Estatuto de Recaudación vigente.

Art. 13. La administración de los fondos del Servicio será llevada con total independencia de los demás de la Dirección General de Seguridad y con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 14. Para el cumplimiento

de sus fines, el Servicio dispondrá de los ingresos que proporcione la expedición del documento Nacional de Identidad.

El Ministro de la Gobernación, a propuesta del Servicio, determinará el coste del Documento dentro de las normas del artículo quinto del Decreto de 2 de marzo de 1944.

Art. 15. El Servicio estará sometido a la intervención del Ministro de Hacienda, que será ejercida, en nombre de éste, por el Intendente Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Dirección General de Seguridad.

Art. 16. Para la regulación de su vida económica, el Servicio formulará, igualmente, sus presupuestos detallados de ingresos y gastos, que en el mes de noviembre de cada año remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, acompañado de una Memoria explicativa de su contenido.

Art. 17. Los fondos del Servicio se ingresarán en las cuentas corrientes que habrán de abrirse en el Banco de España, con sujeción a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de marzo de 1943. Únicamente en las poblaciones en que no hubiere sucursal del Banco de España y la peculiaridad del Servicio lo requiera, podrán custodiarse los fondos en otros establecimientos bancarios.

Para la extracción de fondos de las cuentas corrientes se cumplirán las disposiciones del artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 18. Todo el personal del Servicio será nombrado por el Ministerio de la Gobernación dentro de las plantillas aprobadas y condiciones requeridas, a cuyo efecto le someterá las correspondientes propuestas el Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado.

Cuando el personal que se designe para el Servicio pertenezca al Cuerpo General de Policía Armada y de Tráfico o al Auxiliar de la Dirección General de Seguridad, seguirá en la plantilla del respectivo Cuerpo y desempeñará, en comisión, el cargo en el Servicio, salvo en los casos en que pueda simultáneas uno y otro cometido.

Art. 19. Si fuere empleado en el Servicio, por estar así previsto en sus Reglamentos y plantillas, personal no perteneciente a los expresados Cuerpos de la Dirección General de Seguridad, los nombramientos se extenderán con carácter de eventuales y por tiempo limitado susceptible de prórrogas, sin adquirir por ello los designados categoría de funcionario público.

Art. 20. Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las órdenes que se requieran para la ejecución de la presente.

Madrid 15 de febrero de 1949.—Pérez González.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aduana de Haza.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio de 1949,

aprobado por la Corporación municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo al artículo 241 del vigente Reglamento de las Haciendas locales, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Aduana de Haza 14 de febrero de 1949.—El Alcalde, Frutos Salvador.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Pedro Ruiz Sáinz, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Tomás Ruiz Sáinz, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Tomás Ruiz Sáinz, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Tomás Ruiz Sáinz es hijo de Celedonio y Eulalia; cuenta 37 años de edad; marchó a la República del Uruguay a la edad de 16 años aproximadamente; sus señas personales son: pelo negro, tez morena, ojos negros y aire marcial. Merindad de Sotoscueva 10 de febrero de 1949.—El Alcalde, Restituto Martínez.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valcavado de Roa 9 de febrero de 1949.—El Alcalde, Isidro Díez Bombín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrilla de Castrejón y Hontananas.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel.

A las once horas del día siguiente en que se cumplan veinte hábiles del de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en esta casa consistorial, tendrá lugar bajo mi presidencia, Teniente en quien delegue y ante Notario Público, con asistencia de un funcionario del Distrito Forestal, la subasta del aprovechamiento de 980 pinos silvestres, que cubican 496'013 metros cúbicos y de 3.670 pinos pinaster, que cubican 1.132'932 metros cúbicos de madera y de 366'649 metros cúbicos de leñas de sus co-

pas, bajo el tipo mínimo de pesetas 356.130'23, y máximo de pesetas 389.860'93, todo del Grupo de montes ordenados de esta villa y Municipio.

Los pliegos para poder tomar parte en la subasta, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días hábiles desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las 13 horas del día anterior al de la subasta, reintegrados con pólizas de 4'75 pesetas.

El sobre se presentará cerrado a satisfacción del presentador, acompañado del carnet profesional y hoja de compras y de otro sobre abierto con el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal, en metálico, el 5 por 100 del importe del tipo mínimo.

Los pliegos de condiciones que servirán para la subasta son el de las facultativas, inserto en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y el de las económico-administrativas, dictado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto al público en dicha Secretaría.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D...., de.... años de edad, natural de...., vecino de...., que acredita con.... en posesión del certificado profesional de la clase...., número...., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», número.... de.... el aprovechamiento de 980 pinos silvestres, con un volumen de 496'013 metros cúbicos y de 3670 pinos pinaster, que cubican 1.132'932 metros cúbicos más 366'649 metros cúbicos de las leñas de sus copas, todo ello del Grupo de montes ordenados de esta villa y Municipio, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerle, hace constar que posee el certificado profesional reseñado en la hoja de compras número.... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número.... presentada....

A) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número.... presentada....

Capacidad máxima de adquisi-

ción relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

B) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativas ambas a la hoja de compras presentada....

C) Índice de adquisición sin tener en cuenta el índice adicional (c = a c).

D) Índice adicional. Índice de adjudicación total (I = c d).

..... a de de 1949.

El interesado.

Arauzo de Miel 17 de febrero de 1949.—El Alcalde, Francisco Rica.

Alcaldía de Junta de Villalba de Losa.

En el anuncio de subasta aparecido en el B. O. de la provincia, número 23, de 29 de enero último, no se consignó el volumen del aprovechamiento de la tercera y cuarta subastas a celebrar, debiendo añadirse al mismo que los 150 pinos de cada una de ellas ascienden a 50 y 45 metros cúbicos respectivamente.

Junta de Villalba de Losa 10 de febrero de 1949.—El Alcalde, Crescente Vadillo.

Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir, por gestión directa, para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, así como para las 1.^a y 8.^a Regiones, paja de trigo para pienso, leña de pino, roble, encina o haya, seca, debidamente troceada, para cocinas, y rajada para hornos, así como sal común, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 26 del mes en curso.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes, por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo portes, acarreo, arbitrios o cualquier otro impuesto si hubiere.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.—El Teniente Coronel Director.



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Peralmental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44 pesetas
En 31 de diciembre de 1948.....	141.817.835'71